

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real para su revisión, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad. Santiago de Cali, mayo 08 de 2023. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1012

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00126-00

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7, obrando a través de apoderado judicial contra MARIA FERNANDA DUQUE QUINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.861.884, observando el despacho se ha adosado copia del título ejecutivo pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, esta Instancia ordenará librar mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - ORDENASE a la demandada MARIA FERNANDA DUQUE QUINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.861.884, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit: 860.034.313-7 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000) M/CTE., por concepto de la cuota vencida y no pagada del 30/05/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.05701010500051487, suscrito el 30/12/2021.
2. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000) M/CTE., por concepto de la cuota vencida y no pagada del 30/06/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.05701010500051487, suscrito el 30/12/2021.
3. DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) M/CTE., por concepto de la cuota vencida y no pagada del 30/07/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.05701010500051487, suscrito el 30/12/2021.
4. DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) M/CTE., por concepto de la cuota vencida y no pagada del 30/08/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.05701010500051487, suscrito el 30/12/2021.

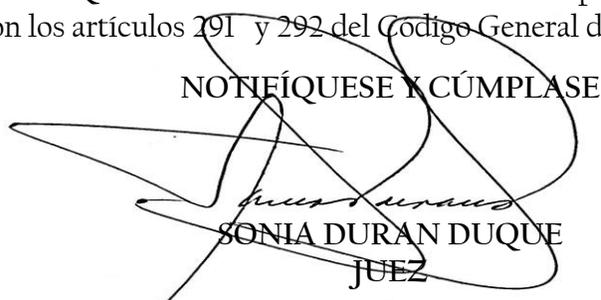
5. **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) M/CTE.**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del 30/09/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.05701010500051487, suscrito el 30/12/2021.
6. **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) M/CTE.**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del 30/10/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.05701010500051487, suscrito el 30/12/2021.
7. **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000) M/CTE.**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del 30/11/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.05701010500051487, suscrito el 30/12/2021.
8. **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$345.000) M/CTE.**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del 30/12/2022, de la obligación contenida en el Pagaré No.05701010500051487, suscrito el 30/12/2021.
9. **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) M/CTE.**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del 30/01/2023, de la obligación contenida en el Pagaré No.05701010500051487, suscrito el 30/12/2021.
10. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa del 18%, sin que llegue a sobrepasar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se efectúe su pago total.
11. **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$26.863.359.78) M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré No.05701010500051487, suscrito el 30/12/2021.
12. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa del 18%, sin que llegue a sobrepasar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28/02/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación.

**SEGUNDO.** - **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-882569** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 94 C No. 2 - 82, Apartamento 303, Torre 8, Reserva Meléndez Multifamiliar de la ciudad de Cali, sobre el cual detenta derechos reales la demandada MARIA FERNANDA DUQUE QUINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.861.884. Librese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

**TERCERO.**- **LAS COSTAS** serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

**CUARTO.**- **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

**QUINTO.**- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**SONIA DURAN DUQUE**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.**  
Fecha: 17 DE MAYO DE 2023  
a las 8:00 am  
**ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO**  
Secretaria